

Monterrey, Nuevo León a 7-siete de octubre del año 2024-dos mil veinticuatro.

**Visto.** El Acuse de Recibido de Solicitud de Información Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada en fecha 2-dos de octubre de 2024-dos mil veinticuatro con folio número 192205724000024; y

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que el suscrito, en calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, es competente para dar trámite a las solicitudes de información que se formulan a esta dependencia y determinar lo conducente de conformidad al oficio número IEPAM/DG/081/2022 de fecha 16-dieciséis de junio del 2022-dos mil veintidós, mediante el cual la C. Directora General del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores designó con tal carácter al suscrito; así como por lo dispuesto en los artículos 1,3 fracciones LI, XLIX inciso b), 23, 24, 25, 58 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**Segundo.** Que en Solicitud de Información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en Nuevo León registrada bajo el folio número 192205724000024, se requiere textualmente:

*"Me dirijo a ustedes para solicitar información pública relacionada con el Plan de Desarrollo Municipal (PDU) de monterrey. Agradecería si pudieran proporcionarme el PDU vigente, así como datos sobre la población total, desglosados por edad y sexo, y el porcentaje de hogares en situación de pobreza alimentaria en la localidad.*

*Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su pronta respuesta."*

**Tercero:** Que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece que **el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; asimismo, dispone que toda información generada,**



**obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.** De igual forma, en el artículo 154 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos **que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.**

**Cuarto:** Que de acuerdo al artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, **el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores de Nuevo León**, sujeto obligado que da trámite a la presente solicitud, **es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones; y conforme al artículo 23 de la citada Ley, **tiene por objeto ejecutar, coordinar y promover las políticas públicas, programas, acciones y estrategias encaminados a procurar el desarrollo integral de las personas adultas mayores en el estado de Nuevo León.**

**Quinto:** Que la solicitud de mérito se analiza de conformidad con los artículos 4, 11, 18, 19, 20, 58 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **por lo que analizada la misma esta Unidad de Transparencia advierte la notoria incompetencia del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores del estado de Nuevo León para dar trámite a la solicitud de mérito, en virtud de que la misma no versa sobre información que haya sido generada, obtenida, adquirida o transformada por este Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores**, debiendo resaltar que:

- a) El Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores es un organismo público descentralizado **de la administración pública estatal**, por lo que no tiene acceso ni administra documentos de carácter municipal como el que requiere la persona solicitante denominado *Plan de Desarrollo Municipal* y que en su misma solicitud señala corresponde al municipio de Monterrey.



- b) De las facultades, competencias y funciones conferidas al Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores del estado de Nuevo León, no se desprende alguna que le comine a poseer o administrar información relativa a los planes de desarrollo municipales ni los datos de población y pobreza que señala solicitante.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el deber de las Unidades de transparencia ante la determinación de la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud, consiste en comunicar dicha determinación al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Por lo que en este acto se informa al solicitante:

Que de acuerdo a lo manifestado en su solicitud, este Instituto determina que **el sujeto obligado que se encuentra en posibilidad de dar trámite a su solicitud es el Municipio de Monterrey**, a quien puede dirigir su solicitud mediante el sistema de solicitudes de información de la plataforma nacional de transparencia.

Por último, en caso de que le sea de utilidad, esta Unidad de Transparencia pone a su disposición la información estadística que este Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores ha generado en ejercicio de sus facultades y relativa al perfil sociodemográfico de las personas adultas mayores del estado de nuevo león:

[https://transparencia.nl.gob.mx/Anexo/DescargarAnexo?Id=NUFIeEIZb29GcFU9&amp;doc=Perfil sociodemográfico de las PAM NL.pdf](https://transparencia.nl.gob.mx/Anexo/DescargarAnexo?Id=NUFIeEIZb29GcFU9&amp;doc=Perfil%20sociodemogr%C3%A1fico%20de%20las%20PAM%20NL.pdf)

Por lo anteriormente expuesto, comuníquese la presente respuesta a la solicitante en términos del siguiente:



## ACUERDO

**Primero: Se resuelve la notoria incompetencia del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores para atender la solicitud con folio 192205724000024,** lo anterior de conformidad con lo expuesto en el **considerando tercero al quinto** del presente instrumento.

**Segundo:** Se hace de su conocimiento en el presente que queda a salvo su derecho de interponer por sí mismo o a través de representante legal, de manera directa o por los medios electrónicos, el recurso de revisión ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes COTAI) ubicado en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Zona centro, Monterrey, o ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, ubicado en la calle Madrid Número 207 de la Colonia Mirador en Monterrey, Nuevo León en un horario de 9:00 a 17:00 horas; dicho recurso podrá interponerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, lo anterior en términos de los artículos 167 al 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**Tercero:** Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de información registrada el número 192205724000024. **NOTIFÍQUESE A LA SOLICITANTE.-** Así lo acuerda y firma, de conformidad con el artículo 58 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores (IEPAM), Mtro. César Luis Aranda Mendivil. RUBRICA.

***MTRO. CÉSAR LUIS ARANDA MENDÍVIL***  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

CLAM/APRA